



Bogotá D.C., 5 de junio de 2007

AUTO No. 1479

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0161 DEL 17 DE FEBRERO DE 1998”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 161 del 17 de febrero de 1998, el Ministerio del medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), otorgó Licencia Ambiental a la empresa SYNGENTA S.A., para la importación de varios productos formulados entre los cuales se encontraba FONGARID ® 25 WP, con base en el ingrediente activo Furalaxil, fabricado y exportado por CIBA GEIGY LIMITED-Suiza.

Que mediante la Resolución No. 1231 del 18 de noviembre de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el artículo cuarto numeral 1 de la Resolución No. 161 del 17 de febrero de 1998, en el sentido de establecer que la empresa SYNGENTA S.A. debe presentar a este Ministerio un informe anual de las actividades desarrolladas con base en el PMA.

Que la empresa SYNGENTA S.A., mediante radicado 4120-E1-54391 del 28 de mayo de 2007, solicitó a este Despacho la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 161 del 17 de febrero de 1998 para la importación de varios productos formulados, en el sentido de adicionar nuevos proveedores del producto formulado FONGARID ® 25 WP.

Que la empresa SYNGENTA S.A., realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación del producto formulado FONGARID ® 25 WP, con base en el ingrediente activo Furalaxil, con el número de referencia 154017707, el 25 de mayo de 2007.

Que el Decreto 1220 de 2005 en el artículo 26 estableció que La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

“1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

Auto 1479 del 5 de junio de 2007

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0161 del 17 de febrero de 1998”

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 161 del 17 de febrero de 1998 para la importación de varios productos formulados entre los cuales se encontraba FONGARID ® 25 WP, con base en el ingrediente activo Furalaxil.

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Auto 1479 del 5 de junio de 2007

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0161 del 17 de febrero de 1998”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Trámite Administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante Resolución No. 161 del 17 de febrero de 1998 a la empresa SYNGENTA S.A. para la importación de varios productos formulados, en el sentido de adicionar nuevos proveedores del producto formulado FONGARID ® 25 WP, con base en el ingrediente activo Furalaxil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa SYNGENTA S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

EXP. LAM635- Rad.4120-E1-54391 del 28 de mayo de 2007
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez A. Contratista Jurídico. DLPTA
Revisó: Magda Constanza Contreras M. - Profesional Especializada DLP TA